



Riohacha, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00048-00. PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: AIR-E S.A.S – E.S. EJECUTADO: DISTRITO DE RIOHACHA.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, mediante auto adiado 25 de mayo de 2022, se decretaron unas medidas cautelares y se libró mandamiento de pago en el cual se ordenó que se practicara la notificación conforme a lo estipulado en el art. 612 del C.G.P., al ente territorial ejecutado y al ministerio público, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020 acogida por la ley 2213 de 2022 de forma permanente.

Se avizora en el expediente que la secretaria de este despacho procedió en virtud de lo ordenado a realizar la notificación al ente ejecutado y al ministerio público - Procuraduría Regional de La Guajira, notificación que quedara efectuada en debida forma cuando la parte ejecutante proceda a realizar la notificación del ministerio público, dado que obra en el expediente constancia de que remitió notificación al ente ejecutado, pero no a de la Procuraduría Regional de La Guajira.

Ahora bien, el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de practicar la notificación personal de la demanda a la Procuraduría Regional de La Guajira, se le requerirá para que cumpla con la misma dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar desistimiento tácito.

DISPONE:

1. REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de impulso a la presente demanda, efectuando la notificación al vinculado Ministerio público - Procuraduría Regional de La Guajira en la forma establecida en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que acogió de forma permanente el Decreto 806 de 202, so pena de darle aplicación a la sanción impuesta en el Art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

2. UNA vez vencido el término otorgado en el numeral anterior, pase el proceso al Despacho, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f145a772cb63d48c163d7917ef726263792dcb3640d95ebc90643463f49fdbcb4**

Documento generado en 19/04/2023 01:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>